JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00151-00
DEMANDANTE	Lady Yohana Idárraga González, en representación del menor de edad J.J.T.I.
DEMANDADO	José Erminso Tapias Giraldo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá corregir el porcentaje de incremento anual de las cuotas alimentarias demandadas ejecutivamente, correspondiente al año 2023.

- Deberá discriminar en el acápite de pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias adeudadas, con su correspondiente fecha de causación y vencimiento.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Evelyn Rengifo Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.821.115 y portadora de la tarjeta profesional número 282.710 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por **Lady Yohana Idárraga González**, en representación de su hijo menor de edad J.J.T.I. en contra de **José Erminso Tapias Giraldo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Evelyn Rengifo Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.821.115 y portadora de la tarjeta profesional número 282.710 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015
LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria